

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDORA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDORA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1021

AYUNTAMIENTOS.—ELECCIONES

Con el fin de que este Gobierno pueda conocer con la antelación debida el número de Concejales que cada pueblo haya de votar en las elecciones municipales que han de verificarse, los señores Alcaldes en cuyos Ayuntamientos no haya habido alteración alguna desde la última renovación bienal, se servirán manifestarme nominalmente el número de Concejales que les corresponde cesar por ministerio de la Ley, y en aquellos otros en que por defunción, renuncia, incapacidad ú otro cualquier concepto se haya alterado desde la citada renovación, expresarán con toda claridad el número de vacantes que en la actualidad existan, causas de las mismas, elección de que procedían, y por último los que deben cesar por haber cumplido el tiempo reglamentario, con la distinción de si son propietarios ó interinos, cuya clasificación manifestarán también respecto de los que continúen, debiendo significarles

que para el cumplimiento de este indispensable servicio se les concede el improrrogable plazo de cinco días, pasado el cual sin haberlo verificado procederé contra los morosos con arreglo á la Ley.

Córdoba 21 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 980

En la madrugada del 15 actual han desaparecido de la finca denominada "San Llorente," término de esta capital, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad, del vecino de la misma don Valentín Prieto. En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del juzgado respectivo si nó hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 18 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

Una yegua, pelo castaño oscuro, y tiene en la cruz una matadura á medio cicatrizar.

Un potro negro de un año, lucero y cuatralvo.

Circular núm. 999

El 17 del actual fueron robadas al vecino de Azuaga, (Badajoz,) D. Luis Rengifo, en el término de Fuente Obajuna, las caballerías que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, que entregarán al Juzgado, caso

de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

Siete yeguas, cuatro castañas, dos negras y una alazana, tres van paridas, una con varios hierros, otra sin él y cinco con una T.

Una mula castaña, hierro M., hecho con tigeras en la nalga derecha.

Número 1000

En 17 del actual fueron robados del cortijo denominado de las "Sileras," término de esta capital, la caballería y efectos que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de Montilla D. Solano César.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería y efectos, y caso de ser habidos los pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia, á disposición del Juzgado respectivo para los efectos que procedan.

Córdoba 20 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de la caballería y efectos

Un burro rucio oscuro, alzada regular, de siete años, herrado en la nariz con el núm. 2.

Un aparejo con albarda y sudadero, nuevos.

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Número 1001

Habiendo dejado transcurrir D. Eugenio Galán, como representante de D. José Galán Rodríguez, los quince días que concede el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, sin presentar el

papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y de expedición del título de propiedad para la minatitulada Galán, número 3196, de mineral plomo, en término de Almodóvar, en providencia fecha de Marzo último se declaró nulo, fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno que la demarcación ocupaba, cuya providencia fué oportunamente notificada al interesado, y como no se haya hecho reclamación alguna contra la misma, por provehido de este día, he acordado se publique la conducidad del expediente y la franquicia del terreno en este periódico oficial, para el general conocimiento.

Córdoba 15 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1002

No habiendo presentado D. Antonio Guerra y Bejarano, de esta vecindad, dentro del término que concede el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, el papel de pagos al Estado, equivalente á los derechos de pertenencias demarcadas para la mina de plomo titulada Juana, número 3310, en término de Almodóvar del Rio, ni los correspondientes á la expedición del título propiedad, por providencia de este Gobierno fecha 4 de Marzo último, se declaró nulo, fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno que la demarcación ocupaba, cuya providencia fué notificada oportunamente al interesado, y como no se haya hecho reclamación alguna contra la misma en el plazo que prefiija el artículo 67 de citada ley, por provehido de esta fecha, he acordado se publique la caducidad del expediente y la franquicia del terreno en este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Córdoba 15 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1003

Habiendo dejado transcurrir don Juan García Olalla, vecino del Belmez, los quince días que concede el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, sin presentar el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos de pertenencias y de expedición del título de propiedad para la mina *Alberto*, número 3351, de mineral hulla, en el término de Espiel, por providencia de este Gobierno fecha 4 de Marzo último, se declaró nulo, fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno que la demarcación ocupaba, cuya providencia fué notificada al interesado en la forma que previene el artículo 40 del reglamento citado, y como no se haya hecho reclamación contra la misma en el plazo que señala el art. 67 de dicha ley, por proveído de este día, he acordado se publique la caducidad del expediente y la franquicia del terreno en este periódico oficial, para el general conocimiento.

Córdoba 15 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1004

Relación de las cuotas que por contingente carcelario ha correspondido pagare en el ejercicio de 92 á 93 á los Ayuntamientos del partido judicial de Córdoba, y que á continuación se citan:

	Ptas.	Cts.
Córdoba	4786	48
Villaviciosa	163	78
Obejo	49	74
Total	5000	

Córdoba 20 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y la Audiencia de lo criminal de Játiva, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Abril de 1891, el Alcalde de Rotgla-Corbera, dirigió comunicación documentada al Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva, en la que denunciaba los siguientes hechos, relacionados con abusos cometidos por la Administración de aquel Ayuntamiento.

1.º Que en el año económico de 1888-89 se habían satisfecho 716 pesetas con cargo al presupuesto adicional, sin que tal presupuesto apareciera haberse formalizado, de los documentos que existían en la Secretaría.

2.º Que en el año 1889-90 aparecían satisfechas á José Vicente Perncho, por formar el apéndice y reparto de la contribución territorial, 360 pesetas, siendo así que aquel individuo, á presencia del comunicante y de varios testigos que se citaban, declaró no haber formalizado ningún reparto ni haber percibido por consiguiente la menor cantidad por dicho concepto.

3.º Que en el referido año resultaban también satisfechas á José Vicente Jorge, 150 pesetas por la confección del reparto de cédulas personales y reparto de la territorial, como auxiliar, el cual, á presencia de los testigos antes citados, no tan solo manifestó no haber formalizado dicho parte ni haber percibido tal cantidad, sino que era de añadir que tal individuo apenas si sabía poner su firma.

4.º Que también ofrecía duda el pago consignado de 416 pesetas á José Vicente Ferri, como encargado de la Brigada de Sepultureros, por más que este se hubiera excusado de contestar categóricamente á las preguntas de la Alcaldía.

5.º Que la misma duda ofrecía el pago de 468 pesetas satisfechas á José Vicente Jorge como encargado de la Brigada Sanitaria.

6.º Que también era dudoso el abono de las 411 pesetas que aparecían satisfechas á José Vicente Jorge, Eduardo Sánchez y Manuel Banker, por la ropa que se les quemó en la epidemia, sin que se supiera en dónde y cuándo se les quemara.

7.º Que el expediente para el arriendo de arbitrios de 1890 aparecía encabezado por un decreto de la Alcaldía, refiriéndose á un acuerdo del Ayuntamiento mandando sacar á pública subasta dichos arbitrios, sin que en los libros de actas de la Corporación municipal resultara tal acuerdo.

8.º Que en el presupuesto adicional de 1889-90 aparecía inscrita el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal fecha 30 de Julio de 1890, para la aprobación definitiva del proyecto de presupuesto adicional aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del mismo mes, sin que del libro de actas apareciera haberse celebrado por el Municipio ni por la Junta ninguna sesión en dicha fecha, ni se hubiera tratado tal asunto en ninguna de las celebradas en el expresado año de 1890.

Y 9.º Que aparecía asimismo se habían cedido terrenos del común de vecinos para edificar casas, sin que constara ingreso alguno, ni expedientes formalizados por tal concepto en las oficinas municipales.

Que pasada la anterior comunicación al Fiscal de la referida Audiencia de Játiva, dicho funcionario, ejercitando la acción pública penal que determina el art. 101 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en vista de que los hechos denunciados podían constituir delitos de falsedad y de malversación de caudales, entabló la oportuna querrela contra el Ayuntamiento, Junta de Asociados y Secretario de Rotgla-Corbera:

Que admitido por la Audiencia el escrito de querrela, ordenó la formación del correspondiente sumario, delegando para ello sus facultades en el Juzgado de instrucción del partido:

Que estando practicándose por el Juzgado las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Játiva, como Tribunal

delegante en la causa que se instruía, fundándose: en que los hechos denunciados y que en el sumario se perseguían se relacionaban con las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rotgla-Corbera, las cuales se hallaban pendientes de tramitación, por lo que se refería á las del año económico 1889 á 90, correspondiendo su aprobación al Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal, y en que, por lo tanto, mientras no recayese en las mismas fallo definitivo de la Autoridad administrativa competente, existía por resolver la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador algunas decisiones de competencias:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos objeto del sumario, si llegaran á justificarse, podrían constituir, cuando menos, varios delitos de falsedad y de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento corresponde, con arreglo á las leyes, á la jurisdicción ordinaria, puesto que atendida la naturaleza de aquellos, no existía cuestión ninguna previa que debiera resolver la Administración y de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictaran los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: "Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado ó á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía.":

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que "Los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.":

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela entablada por el Fiscal de la Audiencia de Játiva contra el Ayuntamiento de Rotgla-Corbera.

2.º Que los hechos objeto de la denuncia pudieran ser constitutivos de los delitos de falsedad y de malversación de caudales públicos, definidos y penados en los artículos correspondientes del Código penal.

3.º Que por lo que al delito de falsedad se refiere, no existe cuestión alguna previa que resolver por la Administración, y su conocimiento compete de lleno á la jurisdicción ordinaria, con

sujeción á lo dispuesto en el art. 10 citado de la ley de Enjuiciamiento criminal.

4.º Que mientras no recaiga aprobación definitiva en las cuentas municipales de la Corporación de que se trata, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de la competencia de las Autoridades administrativas, y de dicha resolución pudiera depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios, por lo que respecta á los hechos que pudieran constituir el delito de malversación de caudales.

5.º Que se está, por tanto, en lo que á dicho delito se refiere, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto se refiere al conocimiento de los hechos que pudieran constituir el delito de falsedad, y á favor de la Administración en lo que se refiere al de aquellos que pudieran serlo de malversación de caudales.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Universidad literaria de Sevilla

Número 990

PRIMERA ENSEÑANZA
ANUNCIO

En vista de orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 23 de Marzo próximo pasado, contestando á la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad Central en 18 del mismo mes, dicha Superioridad ha tenido á bien resolver que se suspendan las oposiciones para la provisión de Auxiliares de Escuelas de párvulos, regidas hoy por Maestros, hasta que se formule una disposición general que armonice las disposiciones antiguas en este asunto con el reglamento de Auxiliares.

En su consecuencia, quedan excluidas del anuncio publicado para oposiciones en este Distrito universitario, las Auxiliares de las Escuelas de párvulos regentadas por Maestros, resultando que son: la de Cádiz, Chiclana, Córdoba (distrito de la izquierda), Baena, Cabra, Montilla, Constantina, Marchena, Morón, Utrera y las de esta capital, números 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Quedan por lo tanto subsistentes y se proveerán en las próximas oposiciones de Mayo, las Auxiliares de las Escuelas de párvulos de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas; Don Benito y Almendralejo, con 825 pesetas cada una; la de la número 1.º de

esta capital, con el de 1875; la de Eci- ja, con 1100, y las de Carmona, Osuna y Aguilar, con 825 pesetas cada una, entendiéndose que los sueldos asigna- dos á estas plazas, son los que le corres- ponden, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, las cuales se proveerán en Maestras.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Recor- tor se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito universitario y en el tablón de anuncios de esta Universi- dad, para general conocimiento.

Sevilla quince de Abril de mil ocho- cientos noventa y tres.—El Secreta- rio general, Francisco Caballero In- fante.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Número 983

Don Tomás García Revuelto, Alcalde consti- tucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de esta espresada villa, con arreglo á las disposicio- nes legales vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él compren- didos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho con- duzcan; en la inteligencia de que no se- rán admitidas las que después se pro- dujeren.

Rute 15 de Abril de 1893.—Tomás García.—Andrés Salvador Cruz, Se- cretario.

mer lugar se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cose- cheros, fabricantes y tratantes de las especies sujetas al derecho, y que en su defecto se proceda al arriendo de todos aquellos en venta libre. En su virtud se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de diez días, á contar desde el actual, presenten en esta Alcaldía sus proposiciones; en la inteligencia que serán admitidas las que cubran sus respectivos presupuestos, que son los siguientes:

ESPECIES	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal 100 por 100	Total
Carnes de hebra, lanar, vacuno y cabrio.....	11580 12	345 90	6918 08	18794 10
Idem de cerda en fresco y saladas.	7926 59	237 79	4755 95	12920 33
Aceites de todas clases.....	15347 17	460 42	9208 30	25015 89
Vinos de todas clases.....	55461 62	1663 85	33276 97	90402 44
Vinagre.....	221 48	6 64	132 89	361 01
Cerveza, cidra y chacolí.....	100	3	60	163
Aguardiente, alcohol y licores....	10343 25	310 30	6205 95	16859 50
Arroz, garbanzos y sus harinas...	1590 20	47 71	954 12	2592 03
Trigo y sus harinas.....	11074 57	332 24	6644 74	18051 55
Cebada, centeno, maiz, panizo, etc.	3372 07	101 16	2023 24	5496 47
Los demás granos y legumbres ..	1064 86	31 95	638 91	1735 72
Jabón duro y blando.....	3312 89	99 39	1987 74	5400 02
Pescados de río y mar.....	1640 48	49 21	984 29	2673 98
Carbón vegetal y de cok.....	2957 95	88 74	1774 77	4821 46
Conservas de frutas.....	200	6	120	326
Conservas de hortalizas y verduras.	200	6	120	326
Sal común según el impuesto es- pecial.....	3447 75			3447 75
TOTAL.....	129791	3790 30	75805 95	209387 25

ALMEDINILLA

NÚMERO 986

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribu- yentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente du- rante los próximos años económicos de 1893 á 1896; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 27241 pesetas 75 céntimos, á que as- ciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro Pesetas Cts.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas Cts.	Recargo municipal del ___ por 100 Pesetas Cts.	TOTAL de cada ramo Pesetas Cts.
Carnes de todas clases.....	2002 92	60 09	2002 92	4065 93
Líquidos.....	5870 96	176 13	5870 96	11918 05
Granos y sus harinas.....	2987 83	89 64	2987 83	6065 30
Pescados.....	144 99	4 35	144 99	294 33
Jabón duro y blando.....	579 43	17 38	579 43	1176 24
Carbón vegetal.....	413 87	12 41	413 87	840 15
Aguardientes, alcohol y lico- res.....	941 75	28 25	941 75	1911 75
Sal común.....	941 75	28 25	"	970
Totales.....	13883 50	416 50	12941 75	27241 75

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su ra- zón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Muni- cipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depo- sitar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consis- tente en seis mil pesetas en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 15 de Abril de 1893.—Antonio Vega.

MONTILLA

NUMERO 995

Don Rafael Aguilar Tablada, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento cons- titucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento y contribuyentes asociados al mismo, al discutir y acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumo y recargos en el año económico venidero, han determinado que en pri-

Cada gremio habrá de autorizar plenamente con sus firmas á sus Comi- sionados para que se entiendan con la Corporación, los que han de prestar la co- rrespondiente fianza en fincas libres á la seguridad del contrato y al pago pun- tual de su importe por mensualidades. Trascurridos los diez días se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

Lo que se hace público por la presente convocatoria á los efectos ante- riormente expresados.

Montilla 17 de Abril de 1893.—Rafael Aguilar Tablada.—P. M. de S. S., Luis Vaca, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 985

Don Sixto Benitez Ramirez, Alcalde consti- tucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verifi- car la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendi- das la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1893 á 94, están señaladas estas Casas Con- sistoriales, el undécimo día al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de diez á doce de la mañana.

La subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con suje- ción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 36.064 pesetas 2 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la can- tidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer pos- tura será el dos por ciento del importe del tipo mínimo de subasta espresado, pudiendo este depositarse por cual quiera de los medios que autoriza el ar- tículo 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo és- tos de tres; siendo empero inadmi- sibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

bles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adju- dicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Carcabuey 15 de Abril de 1893.— Sixto Benitez.

HORNACHUELOS

Núm. 994

D. Manuel García Durán, Alcalde constitu- cional de esta villa.

Hago saber: que terminada la ma- trícula de subsidio Industrial de esta localidad, que ha de regir en el año eco- nómico venidero de 1893 á 1894, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribu- yentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Hornachuelos 18 de Abril de 1893.

—Manuel García Durán —Andrés Du- rán, Secretario.

ZUHEROS

Núm. 1007

D. Francisco Tallón Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el día dos del próximo mes de Mayo para la celebración de la subasta del arrien- do á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el año económico próximo de 1893 á

94, con arreglo al tipo y condiciones que se detallan en el pliego que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala Capitular, de doce á dos de la tarde de expresado día, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado.

Zuheros 17 de Abril de 1893.—Francisco Tallón Luna.

I Z N A J A R

Núm. 1008

D. Juan López Márto, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendi-

da la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1893 á 1894, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 25 del corriente y hora de once á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 50 593 pesetas 45 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacer se por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición mas ventajosa.

Iznajar 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan López Márto.—El Secretario, Juan M. de la Barrera.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la provincia de Córdoba

EDICTO

Número 996

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL É INDUSTRIAL

D. José de Méndez y Faraudo, Agente ejecutivo para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia se ha dictado, con fecha 13 del actual la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los Contribuyentes por Territorial é Industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 14 de Abril de 1893.—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.

Estadística

Sanidad

NUMERO 997

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS.	SEXO.	ESTADO.	EDAD.	ENFERMEDADES.
San Juan.....	Hembra...	Soltera....	30 años....	Tuberculosis
Catedral.....	Varón.....	Idem.....	1 mes.....	Esderoma
San Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	4.....	Bronquitis
San Pedro.....	Hembra...	Viuda.....	67 años....	Enteritis aguda
Idem.....	Idem.....	Idem.....	49.....	Una pernicioso

Córdoba 18 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Núm. 997

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás.....	Varón.....	Viudo.....	78 años....	Meningitis
Catedral.....	Idem.....	Casado....	40.....	Catarro pulmonar
Idem.....	Idem.....	Soltero....	3 meses...	Atrofia
San Pedro.....	Idem.....	Viudo.....	63 años....	Catarro pulmonar y laringitis
Idem.....	Idem.....	Soltero....	8 meses....	Empacho

Córdoba 19 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

JUZGADOS

IZQUIERDA DE CORDOBA

Número 1005

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra José Llaó Vabellá y otro, por tentativa de estafa, he mandado proceder á la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, número siete, el día veinte y nueve del actual, á las doce de la mañana, de los objetos que con las cantidades en que han sido apreciados á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.	
Un punzón de acero para marcar la ley del oro, propio para contraste	2		La subasta tendrá efecto en el local y hora señalados, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Las personas que deseen tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio. 2.ª El tipo para la subasta será la cantidad en que los objetos han sido apreciados con la rebaja del veinte y cinco por ciento. 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. 4.ª Los objetos que se venden estarán de manifiesto en la Escribanía del artuario. Dado en Córdoba á 8 de Abril de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.
Una cartera de piel fina, muy deteriorada, para bolsillo	1		
Otra cartera de badana, ordinaria, muy deteriorada	0	10	
Un reloj cilindro de metal sobredorado	4		
Otro reloj áncora de metal también sobredorado	4		
Doce relojes áncora, de plata sobredorados también, á 6 pesetas uno	72		
Cinco relojes cilindros, también de plata sobredorada, á 5 pesetas uno	25		
Una sortija con aro de metal y un granate	0	25	
Seis sortijas también aro de metal, con brillantes falsos, á cincuenta céntimos una	3		

ANUNCIOS

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Imprenta del *Diario de Córdoba*